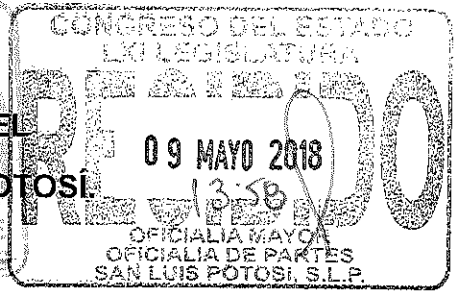
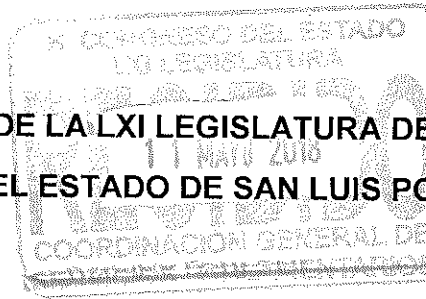


DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-



0010935

Los CC. **David Vega Niño, Luis Rentería Monsiváis, Clara Leticia Serment Cabrera, Lucia Eugenia de Fátima González Zamora e Ignacio Alatorre López**, por medio del presente escrito y en el dispositivo de almacenamiento de datos que se acompaña, ciudadanos potosinos, por nuestro propio derecho, integrantes del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Prof. Pedro Vallejo No. 200, Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que DEROGA la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMA la fracción VIII del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso, es el organismo depositario del Poder Legislativo Estatal, su principal tarea consiste en legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, la competencia del Congreso abarca otras facultades que se desarrollan en actos no legislativos: desempeña funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control de gobierno.

Observamos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento internos del Congreso del Estado, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Constitución Política del Estado. La Ley Orgánica contempla tanto la estructura parlamentaria, es decir, la forma en que los diputados trabajan tanto en el Pleno, como en comisiones y comités; como la estructura administrativa, es decir, los órganos de servicios financieros, administrativos y parlamentarios de apoyo al trabajo de los legisladores. Igualmente establece los procedimientos para la presentación de iniciativas de leyes, decretos y el trámite hasta su aprobación.

A pesar de que el Congreso del Estado suele ser reconocido por la tarea legislativa, es decir, la de aprobación de leyes y decretos, también realizan acuerdos sobre temas importantes de la agenda estatal y se hacen pronunciamientos sobre fechas históricas o posicionamientos políticos. Igualmente cuentan con facultades de ratificación en el caso de los secretarios del ramo del Poder Ejecutivo, magistrados del Poder Judicial y de nombramiento de otros servidores públicos, por ejemplo, los encargados de órganos autónomos y descentralizados, como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Auditoría Superior del Estado, entre otros.

Otra función relevante es la relacionada a la fiscalización, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos previstos en la ley, de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos.

Ahora bien, del análisis que efectuamos a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no se encuentra ningún fundamento legal que autorice al Congreso para otorgar Gestorías Institucionales a cada uno de los Diputados, ya que del análisis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, no se encuentra artículo alguno que defina con exactitud y precisión que el Congreso pueda disponer del recurso público para otorgar apoyos de gestoría institucional.

De suma y relevante importancia es el principio de legalidad regulado por el **artículo 16 de la Carta Magna**, ya que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite en nuestro régimen de facultades limitadas y expresas que sólo faculta a las autoridades para actuar dentro de la órbita de sus atribuciones" (tesis de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el Registro: 266200"), y en el caso que nos ocupa, la normativa interna del Congreso está yendo más allá de lo que establece la propia Constitución del Estado al otorgar facultades de gestoría a los legisladores, mismas que no se contemplan en el numeral 57 del Pacto Político Local.

Aunado a lo anterior, es menester considerar los conceptos que gramaticalmente se tienen del concepto de "legislador":

I. *Legislador*, del latín *legislāto-rōris*. Este vocablo usado como un sustantivo o adjetivo, denomina o califica a la persona que legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos legales y obligatorios.

II. Según la Partida I, Título I, Ley II, el legislador es el "hacedor de las leyes, y debe procurar que éstas sean derechas y cumplidas". El legislador debe ser: "entendido para saber departir el derecho de tuerto, y no haber vergüenza en

mudar y enmendar sus leyes cuando entendiere o le mostraren razón por que lo deba hacer; que el que a los otros he de enderezar y enmendar, que lo sepa hacer así como cuando errare". En efecto, así debe ser por naturaleza el "hacedor de leyes", porque éstas "se han inventado para el bien de los ciudadanos, conservación de las ciudades, tranquilidad y bienestar de todos... por lo cual, claramente se ve que la palabra ley, bien entendida encierra el propósito y la necesidad de legislar lo justo y lo recto". Y, como la ley positiva es obra del ser humano, jamás será perfecta pero siempre será perfectible, por el consiguiente el legislador debe estar perceptivo y abierto a los cambios que la sociedad experimenta, para incorporarlos con oportunidad y prudencia a las leyes indispensables para preservar el equilibrio entre el bien colectivo y el bien de los particulares.¹

Con lo antes descrito podemos establecer que dentro de las funciones de los legisladores no está la de realizar gestorías o entregar apoyos a la ciudadanía que lo solicita. Desde nuestro texto constitucional, la nación y por ende la entidad ha establecido una división de poderes, que ha dotado de competencia, facultades, tareas y obligaciones específicas a los entes y dependencias que derivan de dicha división, para responder a cada una de las necesidades de la población, en el ámbito de sus atribuciones y capacidad.

Es por ello que en el ámbito del Poder Legislativo se deben realizar las reformas pertinentes a fin de eliminar las disposiciones que facultan a este Órgano a disponer de recursos para gastos destinados a las actividades de gestoría de los legisladores; lo que nos permitirá establecer con claridad, las funciones del Poder Legislativo del Estado, conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, estaríamos ante la posibilidad de que con menos recursos públicos se lleve a cabo el trabajo parlamentario, delimitando con ello las funciones esenciales del legislador, y en base a ello lograr un impacto positivo en la solución de necesidades e inquietudes de la población, que al ser aplicadas permita generar avances significativos.

Esta iniciativa de reforma, se gesta como una muestra de que esta Legislatura está decidida a pasar de las palabras a las acciones, en un contexto en el que las políticas de austeridad deben ser aplicadas en todos los niveles, dando paso al óptimo funcionamiento y operatividad de este ente de representación popular.

Con estas reformas privilegiamos que el ejercicio y la administración de los recursos públicos a disposición de este Poder, se realicen con base a los criterios

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia.


Lo anterior se justifica en razón a que en congruencia con la situación económica que atraviesa el país, es necesario realizar un análisis sistemático de los apoyos que verdaderamente son necesarios para la eficiencia de las tareas que desarrolla ésta Legislatura, pero sobre todo, son acordes con la realidad financiera del País, de nuestro Estado y de lo que demanda la sociedad.

Asimismo, La Constitución Política del Estado, establece en su numeral 133 fracción I: ***“que los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, no forman parte de la remuneración de los servidores públicos”***, en este entendido, lógicamente los viáticos queda exceptuados de esta iniciativa de reforma.

Por su parte el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios mandata lo siguiente en materia de austeridad: ***“Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en sus presupuestos de egresos.***

Los ejecutores del gasto podrán destinar a sus programas prioritarios los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas.

Los ejecutores del gasto, a través de sus unidades de administración, emitirán un programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones de sus dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Estas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan medir con base anual su progreso.”



Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de modificación:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que soliciten apoyos o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, y</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:</p> <p>I. a VII ...</p> <p>VIII. Efectuar el pago de viáticos, apoyos legislativos y de gestoría a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación Política;</p> <p>IX. a XVI....</p>	<p>ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Efectuar el pago de viáticos apoyos legislativos y de gestoría a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación;</p> <p>IX. a XVI....</p>

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **DEROGA** la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:

I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de las personas que soliciten el apoyo del mismo;

II. Se deroga

III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue


ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:

I a VII. ...

VIII. Efectuar el pago de viáticos a los grupos parlamentarios y diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la Junta de Coordinación Política;

IX a XVI. ...

TRANSITORIOS



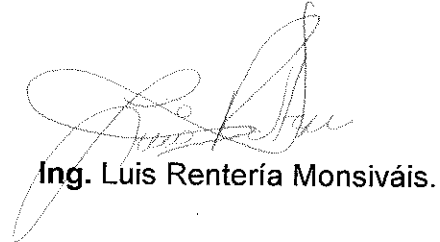
PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

08 de Mayo de 2018

ATENTAMENTE:


Mtro. David Vega Niño.


Ing. Luis Rentería Monsiváis.


Dra. Clara Leticia Serment Cabrera.


Mtra. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora.


C.P. Ignacio Alatorre López.

Firmas correspondientes a la iniciativa con Proyecto de Decreto que DEROGA la fracción II del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMA la fracción VIII del artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 08 de Mayo de 2018.

0010935⁷